



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 138  
Año XLIII  
Legislatura XI  
12 de mayo de 2025

## Sumario

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de apoyo fiscal a la empresa familiar por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón. . . . . 12438

---

#### 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

##### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón. . . . . 12443

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## **Proyecto de Ley de apoyo fiscal a la empresa familiar por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2025, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley de apoyo fiscal a la empresa familiar por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón y ha ordenado su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 7 de mayo de 2025.

La Presidenta de las Cortes  
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

## **Proyecto de Ley de apoyo fiscal a la empresa familiar por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una constante en las últimas décadas que los datos y estadísticas del impacto de las empresas familiares sobre la economía nacional, y específicamente en la aragonesa, confirman lo que intuitivamente se percibe de las mismas: son las más numerosas, no en vano más de 28.000 empresas aragonesas tienen tal carácter, y dan empleo a un gran número de trabajadores (alrededor de 165.000 según recientes estudios).

Es también difícilmente rebatible su contribución al crecimiento económico y al desarrollo social de Aragón, siendo especialmente sensibles a la inversión en capital humano y a la modernización de los sistemas de gestión y la utilización de nuevas tecnologías. Resulta además digna de mención la vinculación que, por su carácter multigeneracional, mantienen con nuestra comunidad autónoma. Vinculación que no es incompatible con un deseable grado de internacionalización, siempre de la mayor importancia, y que tan relevantes retornos de todo tipo supone en los ámbitos social y económico de nuestra región.

Con esos antecedentes, el apoyo que merecen desde el ámbito público parece fuera de toda duda. En ese entendimiento, la política tributaria no puede permanecer ajena a lo que se impulsa con otras acciones de gobierno.

En la tesitura de proteger e incentivar fiscalmente a las empresas familiares, el principal condicionante de la acción legislativa de las Cortes de Aragón es, como no puede ser de otro modo, el marco que traza el bloque de constitucionalidad sobre la capacidad normativa autonómica.

De los límites que se derivan de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, resulta la inviabilidad de actuar sobre los principales impuestos que gravan su actividad: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sin embargo, en una de las decisiones más relevantes sobre este tipo de empresa, su transmisión intergeneracional, la capacidad autonómica sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones resulta especialmente idónea. Ejemplifica bien la relevancia de esta decisión el que hace ya 30 años la Unión Europea, cuando todavía ejercía como «Comunidades Europeas», aprobó una Recomendación sobre la transmisión de las pequeñas y medianas empresas. El espíritu y finalidad que animaban tal instrumento —la Recomendación de la Comisión de 7 de octubre de 1994 sobre transmisión de las pequeñas y medianas empresas— siguen plenamente vigentes y pueden considerarse guía de las medidas que incorpora esta ley.

En Aragón ya se ha legislado en el pasado sobre la empresa familiar, estando actualmente vigente una alta protección fiscal de su transmisión lucrativa, *mortis causa* o *inter vivos*, al existir una reducción de la base imponible del 99 % del valor de lo adquirido. Al tratarse de un beneficio de gran trascendencia no es ocioso apuntar que, facilitando la transmisión empresarial, también se protegen, como objetivos públicos especialmente relevantes, el empleo y su contribución a la riqueza regional.

Después de haber atendido y analizado con las personas e instituciones interesadas, en los trabajos preliminares del proyecto normativo, los efectos prácticos de esos beneficios, lo que pretende aportar esta ley es, con carácter principal, seguridad jurídica.

Con este principio se busca que tanto transmitente como adquirente, administración gestora y operadores jurídicos, tengan un marco claro, consistente y estable en el que tomar las decisiones, eliminando indeseables incertidumbres.

Ese planteamiento general, que deriva directamente de la garantía constitucional del citado principio jurídico, se concreta en distintos objetivos sustantivos y formales.

Formalmente, esta ley lo que hace es llevar el fortalecimiento de los beneficios al texto refundido donde, desde 2005, se ubican, para su más fácil manejo por la ciudadanía, los profesionales y la Administración, todas las normas tributarias aragonesas sobre impuestos cedidos.

Desde esta misma perspectiva adjetiva se despliega la presente acción legislativa en cuatro preceptos, resultantes de la combinación de dos tipos de factores: que la empresa sea individual o societaria y que se transmita *inter vivos* o *post mortem*.

En cuanto a su engarce constitucional y su conformidad con el marco competencial, lo más relevante es que desaparece la heterogeneidad que hasta este momento se daba en la configuración de los distintos beneficios aplicables. De esto modo, se trate de la transmisión de una empresa individual o societaria, de un negocio jurídico *inter vivos* o sucesorio, el incentivo pasa a tener en todos los casos la naturaleza, a los efectos que puedan derivarse del bloque de constitucionalidad en el plano normativo, pero también en el de la aplicación de los tributos, de reducciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón. Con ello se reducirán las lagunas características de las que se arbitran como mejoras de las reducciones estatales.

No obstante, y aunque adaptada a las especificidades y necesidades de las empresas aragonesas, la referencia sobre la que se construye el concepto de empresa familiar a estos efectos sigue siendo la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sustantivamente, en algunos casos, el impacto de las modificaciones es simplemente aclarar lo que ya establecía la normativa anterior, en otros se trata de facilitar la carga probatoria y, en un tercer grupo de medidas, se amplía la protección fiscal de la empresa familiar, tanto subjetiva como objetivamente.

Estando diseñadas todas las reducciones sobre la idea medular de contribuir a la sucesión empresarial, y más allá de correcciones menores como la reordenación interna de alguna disposición o la sustitución de algunos términos y conceptos por otros más actuales o por sinónimos más ilustrativos, pueden apuntarse en cada una de ellas distintos elementos de relevancia.

Así, en la reducción para la adquisición *mortis causa* de la empresa individual, destaca que la transmisión del negocio por parte de un causahabiente a otro no suponga, en determinadas condiciones, la pérdida del beneficio para el primero. Este favorecimiento en la obligación de mantener la actividad económica está también presente en los otros tres beneficios.

En el beneficio por la adquisición *mortis causa* de participaciones en entidades es donde se concentra el mayor número de novedades.

Alguna de ellas se fundamenta en la ya citada adaptación de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio a la singularidad de nuestras empresas familiares. Valga de ejemplo que, pensando en estructuras societarias de más de una entidad, se facilita la prueba de la finalidad de la tenencia de valores en otras entidades o la de la existencia de medios para su dirección y gestión. O que el requisito de que existiera implicación gerencial en las sociedades cuyas acciones se heredan se pueda cumplir en el año del fallecimiento o en el año natural anterior.

En otras se deja más claro, y por tanto carecen de carácter innovador, lo que, aun ya establecido en la normativa anterior, podía suscitar controversias entre los operadores jurídicos. Ejemplo paradigmático de ello es que se configure, más explícitamente que antes, que el grupo de parentesco de hasta el cuarto grado es el que hay que tomar tanto para verificar que se da el requisito de control de la entidad como el de realización de labores directivas.

Principalmente para favorecer el acopio de fondos con los que afrontar inversiones en el futuro, la norma, a los efectos de cuantificar la reducción, dispone, esta vez sí con carácter innovador, que el valor contable de los activos financieros presentes en el momento del devengo, por un importe que no sobrepase el de los beneficios no distribuidos en ese ejercicio y en los diez años anteriores, se puede añadir al importe de los activos, de esa o distinta naturaleza, de los que se haya probado su afectación.

En la regulación de la transmisión lucrativa *inter vivos* del negocio individual se muta su naturaleza de «mejora» del beneficio estatal preexistente por la de «reducción propia» aragonesa. Adicionalmente se facilita el cumplimiento del requisito de que lo donado esté exento en el Impuesto sobre el Patrimonio y se flexibiliza la condición de mantenimiento de lo adquirido durante 5 años.

En la regulación de la transmisión lucrativa *inter vivos* de participaciones en entidades debe subrayarse que se rebaja la edad que debe tener el donante para aplicar el beneficio (dejándola en 60 años) y se estructura sobre la idea de propiciar el cambio generacional, exigiendo la involucración del donatario en la gerencia empresarial, aunque eliminando la obligación de que el donante, normalmente creador de la empresa, cese en sus responsabilidades en la misma.

La presente ley tiene como segundo eje sustancial, junto al de la protección de la sucesión empresarial, la adecuada consideración de alguna de nuestras más singulares instituciones civiles, pretendiendo una mejor sintonía entre la fiscalidad de aquél fenómeno y la normativa foral aragonesa con la que se puede instrumentar la transmisión de los negocios familiares.

Dos de nuestras más señeras instituciones son las concernidas por esta ley. En primer lugar, los pactos sucesorios de presente. Esta institución *mortis causa*, desconocida en el derecho común, desencadena como efecto propio y

principal una transmisión *inter vivos* de difícil subsunción en la normativa tributaria básica, fundada en el derecho del Código Civil. Tan es así que la actual interpretación administrativa de la normativa estatal de este impuesto lleva a que los beneficios de la sucesión empresarial no sean aplicables a los pactos de presente, ni a los contemplados para los actos *mortis causa* (diseñados sobre la premisa de un fallecimiento), ni a los correspondientes a negocios *inter vivos* (configurados para instituciones no sucesorias).

Para solventar explícitamente en el texto legal lo que ya se ha hecho mediante el criterio administrativo aragonés, la presente ley, en concordancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/2023 de 24 de mayo, confirma y asegura la aplicación de los beneficios previstos para las transmisiones *inter vivos*, tanto los específicos de la sucesión empresarial como el resto, a los pactos de presente.

La segunda figura foral cuya tributación se pretende cohonestar con su naturaleza civil es, mediante la derogación específica que contiene esta ley, la fiducia. En este caso, la expulsión del artículo 131-13 del texto refundido, cuyo ámbito de repercusión es más amplio que el de la fiducia, lo que persigue es que la normativa aplicable a los beneficios fiscales procedentes, y singularmente los relativos a la sucesión empresarial, sean los vigentes en el momento del devengo. Y, por tanto, en el caso de esta figura foral, en el momento de su ejecución o extinción. Finalmente hay que señalar que, al ubicar esta ley la reducción por la adquisición *mortis causa* sobre participaciones en entidades en el artículo 131-4 del texto refundido, queda derogado su contenido anterior. En su redacción anterior este precepto regulaba determinados aspectos de la liquidación a cuenta por la fiducia sucesoria. Su derogación responde a que, al establecer el actual artículo 133-2 de la misma norma un procedimiento para las herencias ordenadas mediante esta institución foral, y no contemplar tal sistema de liquidación a cuenta, el artículo 131-4 había quedado superado.

En el ejercicio de la correspondiente iniciativa legislativa, se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en tanto que la presente norma persigue un objetivo de interés general, mediante medidas proporcionadas al fin propuesto, habiéndose cumplimentado los distintos trámites y solicitado los distintos informes siguiendo la tramitación administrativa de urgencia del correspondiente proyecto de ley por considerar que concurren circunstancias especiales de interés público para su aprobación, integrándose completamente en el ordenamiento jurídico y simplificándose los trámites y las gestiones tanto de la Administración tributaria como de las personas con la condición de obligados tributarios para la aplicación de los correspondientes beneficios fiscales. Además, en garantía de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, la presente ley será objeto de publicación, además de en el boletín oficial correspondiente, en el portal de tributos de la página web del Gobierno de Aragón, junto al resto de la normativa tributaria aplicable.

Corresponde al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, «proponer al Gobierno la aprobación de los anteproyectos de ley (...)». Asimismo, según lo dispuesto en el Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, corresponde al Consejero competente en materia de hacienda, entre otras, «el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos (...)», correspondiéndole asimismo la iniciativa para la elaboración de los correspondientes proyectos de ley por razón de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del texto refundido anteriormente citado.

**Artículo único.**— *Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.*

Uno. Se modifica el artículo 131-3, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-3. *Reducción por la adquisición mortis causa de empresa individual o negocio profesional.*

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las adquisiciones *mortis causa* que correspondan al cónyuge o descendientes de la persona fallecida en las que estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, para obtener la base liquidable se aplicará una reducción del 99 por 100 del valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes o derechos.

2. Para la aplicación de esta reducción se observarán los siguientes requisitos y condiciones:

a) Los citados bienes o derechos deberán haber estado exentos, conforme al punto Uno, apartado Ocho, del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cualquiera de los dos años naturales anteriores al fallecimiento.

b) La reducción estará condicionada a que alguno de los causahabientes beneficiados mantenga la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente que realizase la afectación falleciese dentro de ese plazo. No obstante, no se perderá la reducción si, en ese plazo, los bienes o derechos sobre la empresa o el negocio se aportan a una sociedad y las participaciones o los derechos sobre las mismas recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención del mencionado artículo durante el plazo antes señalado, o se transmiten a otro causahabiente que se haya beneficiado, o hubiera podido beneficiarse, de la reducción.

3. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado, con los mismos requisitos y condiciones del apartado anterior.

4. Esta reducción es incompatible con la contemplada en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La opción por una de estas reducciones, que deberá

efectuarse dentro del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al fallecimiento del causante, determinará la inaplicabilidad de la otra».

Dos. Se da nueva redacción al artículo 131-4, con el siguiente contenido:

«Artículo 131-4. *Reducción por la adquisición mortis causa sobre participaciones en entidades.*

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las adquisiciones *mortis causa* que correspondan al cónyuge o descendientes de la persona fallecida en las que estuviese incluido el valor de participaciones de entidades, o de derechos de usufructo sobre las mismas, para obtener la base liquidable se aplicará una reducción del 99 por 100 del valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes o derechos.

2. Para la aplicación de esta reducción deberán cumplirse los requisitos de la exención del punto Dos, apartado Ocho, del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en la fecha de fallecimiento. A los solos efectos de entender cumplidos tales requisitos para la aplicación de esta reducción, se seguirán las siguientes reglas:

a) Salvo prueba en contrario, se entenderá que los valores de una sociedad en otras entidades se poseen con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que dicha sociedad, sus consejeros, o sus administradores sean miembros del órgano de administración de la participada. Se entenderá, asimismo, que se dispone de la correspondiente organización de medios materiales y personales para llevar a cabo tal dirección y gestión cuando la entidad cuente con medios propios o ajenos de asesoramiento jurídico y financiero en apoyo de su participación en tales órganos de administración.

b) El requisito del porcentaje que deben representar las remuneraciones por labores directivas, recogido en la letra c), del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, podrá cumplirse tanto en el período que abarque desde 1 de enero del año del fallecimiento hasta el día del óbito, como en el año natural anterior.

c) Siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1.º El grupo de parentesco a considerar a efectos de las letras b) y c) del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, incluirá al cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido.

2.º El porcentaje del 20 por 100 a que se refiere la citada letra b) será del 10 por 100.

3. El importe de la reducción solo alcanzará al valor neto de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad económica, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad. Esta misma regla se aplicará a las participaciones en entidades participadas directa o indirectamente para determinar en qué medida se consideran afectas a la actividad de su entidad tenedora.

Se entenderá que un activo es necesario para el desarrollo de una actividad económica cuando así se considere conforme a la normativa legal y reglamentaria del Impuesto sobre el Patrimonio.

Para cuantificar esta reducción, y con referencia al momento del devengo, se asimilarán a los activos necesarios para el ejercicio de la actividad económica la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad o de la cesión de capitales a terceros, cuyo valor contable no sobrepase el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores a que se refiere el último párrafo del punto 1º, de la letra a), del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, cuando los ingresos obtenidos por las entidades participadas procedan, al menos en el 90%, de la realización de actividades económicas. La aplicación de esta regla se condiciona a que los beneficios no distribuidos a que se refiere este párrafo, en la medida en que se hayan considerado para la cuantificación de esta reducción, no sean objeto de distribución durante los cinco años siguientes al devengo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en ningún caso podrá suponer que forme parte de la base de la reducción el valor de bienes, distintos de la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad o de la cesión de capitales a terceros, que se consideren no afectos a la actividad de las entidades participadas a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

4. La reducción estará condicionada a que el adquirente mantenga las participaciones durante el plazo de los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que aquel falleciera dentro de este plazo. Asimismo, no podrán realizarse actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición, o a la pérdida del carácter económico de la actividad de la entidad en los términos señalados en la letra a) del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio.

No obstante, no se perderá el derecho a la reducción si en ese plazo las participaciones sociales o derechos sobre ellas se aportan a una sociedad y las participaciones, o los derechos sobre las mismas, recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención del mencionado artículo durante el plazo antes señalado, o cuando el adquirente sea otro causahabiente que se haya beneficiado, o hubiera podido beneficiarse, de la reducción.

5. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado, con los mismos requisitos y condiciones de los apartados anteriores.

6. Esta reducción es incompatible con la contemplada en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La opción por una de estas reducciones, que deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, determinará la inaplicabilidad de la otra».

Tres. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 131-6, con la siguiente redacción:

«Para la aplicación de dicha reducción, además de los requisitos establecidos en los artículos 131-3 o 131-4 de esta norma, pero referidos a los causahabientes distintos del cónyuge y descendientes, deberán concurrir los siguientes:».

Cuatro. Se modifica el artículo 132-1, con la siguiente redacción:

«Artículo 132-1. *Reducción por la adquisición inter vivos de empresas individuales o negocios profesionales.*

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por 100 del valor de los bienes y derechos, adquiridos *inter vivos* e integrados en una empresa individual o negocio profesional, que hubieran estado exentos, conforme al punto Uno, apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los dos años naturales anteriores a su transmisión.

Esta reducción estará condicionada al mantenimiento, durante los cinco años siguientes a su adquisición, de la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica de cualquiera de los donatarios, salvo que falleciese durante ese plazo.

No se perderá el derecho a la reducción si la empresa o negocio se aportan a una sociedad y las participaciones recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención del citado artículo durante el plazo anteriormente señalado.

2. Esta reducción será incompatible con la prevista en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La opción por una de estas reducciones, que deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de la autoliquidación, determinará la inaplicabilidad de la otra».

Cinco. Se modifica el artículo 132-3, con la siguiente redacción:

«Artículo 132-3. *Reducción por la adquisición "inter vivos" de participaciones en entidades.*

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los casos de una adquisición gratuita *inter vivos* de la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre participaciones exentas conforme al punto Dos, apartado Ocho, del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que corresponda al cónyuge o descendientes del donante, se aplicará en la base imponible del impuesto una reducción del 99 por 100 de su valor de adquisición.

2. Los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio deberán cumplirse en la fecha de devengo. Si bien, a los solos efectos de entender cumplidos tales requisitos para el disfrute de esta reducción, se seguirán las reglas recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 131-4 de este Texto Refundido, sustituyendo las referencias al fallecimiento y fallecido por las correspondientes a la donación y el donante.

3. Para la aplicación de esta reducción será necesario:

a) Que el donante tuviese sesenta o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

b) Que el donatario, si no las venía ejerciendo con anterioridad, pase a ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, computándose dichos rendimientos en los términos previstos en el mencionado apartado Octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas personas del grupo de parentesco al que se refiere la regla prevista en la letra c), del apartado 2, del artículo 131-4 de este Texto Refundido, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una persona de dicho grupo distinta del donante, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la reducción.

c) Que el adquirente mantenga las participaciones durante el plazo de los cinco años siguientes al devengo del impuesto, salvo que falleciera dentro de este plazo. Asimismo, no podrán realizarse actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición, o a la pérdida del carácter económico de la actividad de la entidad en los términos señalados en la letra a) del punto Dos, apartado Ocho, del artículo 4 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio. No obstante, no se perderá el derecho a la reducción si en ese plazo las participaciones sociales o derechos sobre ellas se aportan a una sociedad y las participaciones, o los derechos sobre las mismas, recibidas a cambio cumplan los requisitos de la exención del mencionado artículo durante el plazo antes señalado, o cuando el adquirente sea otro causahabiente que se haya beneficiado, o hubiera podido beneficiarse, de la reducción.

4. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado, con los mismos requisitos y condiciones de los apartados anteriores.

5. Esta reducción es incompatible con la contemplada en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La opción por una de estas reducciones, que deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de la autoliquidación, determinará la inaplicabilidad de la otra».

Seis. Se modifica el artículo 133-3, con la siguiente redacción:

«Artículo 133-3. *Incumplimiento de los requisitos de la reducción a cargo de los adquirentes de los bienes o derechos.*

En caso de no cumplirse los requisitos de permanencia de la adquisición o de mantenimiento de la ubicación de la actividad, su dirección y control, o del derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio a que se refieren los artículos 131-3, 131-4, 132-1 y 132-3, o de los requisitos de mantenimiento y permanencia que se establecen en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como de los requisitos de mantenimiento y de las condiciones establecidas en los artículos 131-6, 131-8, 131-10 y 132-8, deberá pagarse la parte de cuota dejada de ingresar a consecuencia de la reducción practicada y los correspondientes intereses de demora. A estos efectos, deberá presentarse la autoliquidación en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la fecha en que tenga lugar el incumplimiento».

Siete. Se introduce un apartado 3 en el artículo 133-4, con la siguiente redacción:

«3. De los beneficios fiscales de este texto refundido, a los pactos sucesorios de presente les serán aplicables los recogidos en la Sección 2.ª (“Donaciones”) de este Capítulo y Título».

Ocho. Se modifica el punto 14.º de la disposición final segunda, con la siguiente redacción:

«14.º La adopción de las medidas necesarias para la aplicación de las reducciones relativas a la liquidación de la fiducia sucesoria, regulada en el artículo 133-2 de este texto refundido, para garantizar los principios de justicia tributaria, igualdad, generalidad, proporcionalidad y equidad distributiva de la carga tributaria entre los obligados tributarios, en el supuesto de que una modificación normativa efectuada en el ámbito de las competencias estatales afectase a la condición del contribuyente y a la liquidación de la fiducia sucesora por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones».

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ley.

2. En particular, se deroga el artículo 131-13 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, quedando sin contenido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

### 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

## **Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2025, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, publicada en el BOCA núm. 125 de 25 de marzo de 2025.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de mayo de 2025.

La Presidenta de las Cortes  
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

### **ENMIENDA NÚM. 1**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Podemos y Portavoz Adjunto del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión del artículo primero.

### MOTIVACIÓN

La aprobación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón vino precedida de un proceso participativo de Audiencias Legislativas donde intervinieron asociaciones y federaciones vinculadas al sector en las Cortes de Aragón. Su texto final es, por tanto, fruto de un proceso de escucha activa con los principales implicados y requiere, por un lado, de su desarrollo por parte del Gobierno de Aragón, y por otro, que transcurra un plazo prudencial de tiempo para valorar la adecuación y efectividad de las medidas incluidas en la misma, antes de plantear cualquier tipo de modificación de dicha ley.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Mixto  
y Agrupación Parlamentaria Podemos  
ANDONI CORRALES

## ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Podemos y Portavoz Adjunto del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión del artículo segundo.

### MOTIVACIÓN

La aprobación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón vino precedida de un proceso participativo de Audiencias Legislativas donde intervinieron asociaciones y federaciones vinculadas al sector en las Cortes de Aragón. Su texto final es, por tanto, fruto de un proceso de escucha activa con los principales implicados y requiere, por un lado, de su desarrollo por parte del Gobierno de Aragón, y por otro, que transcurra un plazo prudencial de tiempo para valorar la adecuación y efectividad de las medidas incluidas en la misma, antes de plantear cualquier tipo de modificación de dicha ley.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Mixto  
y Agrupación Parlamentaria Podemos  
ANDONI CORRALES

## ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Podemos y Portavoz Adjunto del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión del artículo tercero.

### MOTIVACIÓN

La aprobación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón vino precedida de un proceso participativo de Audiencias Legislativas donde intervinieron asociaciones y federaciones vinculadas al sector en las Cortes de Aragón. Su texto final es, por tanto, fruto de un proceso de escucha activa con los principales implicados y requiere, por un lado, de su desarrollo por

parte del Gobierno de Aragón, y por otro, que transcurra un plazo prudencial de tiempo para valorar la adecuación y efectividad de las medidas incluidas en la misma, antes de plantear cualquier tipo de modificación de dicha ley.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Mixto  
y Agrupación Parlamentaria Podemos  
ANDONI CORRALES

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Podemos y Portavoz Adjunto del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### **ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Supresión de la Disposición derogatoria única.

#### **MOTIVACIÓN**

La aprobación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón vino precedida de un proceso participativo de Audiencias Legislativas donde intervinieron asociaciones y federaciones vinculadas al sector en las Cortes de Aragón. Su texto final es, por tanto, fruto de un proceso de escucha activa con los principales implicados y requiere, por un lado, de su desarrollo por parte del Gobierno de Aragón, y por otro, que transcurra un plazo prudencial de tiempo para valorar la adecuación y efectividad de las medidas incluidas en la misma, antes de plantear cualquier tipo de modificación de dicha ley.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Mixto  
y Agrupación Parlamentaria Podemos  
ANDONI CORRALES

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Podemos y Portavoz Adjunto del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### **ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Supresión de la Disposición final.

#### **MOTIVACIÓN**

La aprobación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón vino precedida de un proceso participativo de Audiencias Legislativas donde intervinieron asociaciones y federaciones vinculadas al sector en las Cortes de Aragón. Su texto final es, por tanto, fruto de un proceso de escucha activa con los principales implicados y requiere, por un lado, de su desarrollo por parte del Gobierno de Aragón, y por otro, que transcurra un plazo prudencial de tiempo para valorar la adecuación y efectividad de las medidas incluidas en la misma, antes de plantear cualquier tipo de modificación de dicha ley.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Mixto  
y Agrupación Parlamentaria Podemos  
ANDONI CORRALES

## ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Andoni Corrales Palacio, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Podemos y Portavoz Adjunto del Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone sustituir el texto de la exposición de motivos por el siguiente:

#### «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) núm. 49 de 13 de marzo de 2023 entrando en vigor a los veinte días de dicha fecha, tal y como establece su disposición final quinta.

La aprobación de dicha ley vino precedida de un proceso de consulta pública previa al inicio de la elaboración del anteproyecto de Ley, que tuvo lugar del 16 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, donde participaron las asociaciones más representativas del sector.

Posteriormente, ya en sede parlamentaria, se produjo un proceso participativo de Audiencias Legislativas donde intervinieron asociaciones y federaciones vinculadas al sector.

El texto final fue, por tanto, fruto de un proceso de escucha activa con los principales implicados que se desarrolló durante casi tres años.

Dicha ley, que ha estado vigente escasamente un año, no ha sido completamente desarrollada por parte del actual Gobierno de Aragón. Tampoco ha transcurrido, siquiera, un plazo prudencial de tiempo para valorar la adecuación y efectividad de las medidas que incorpora.

La naturaleza de esta proposición de ley no aconseja, ni tampoco nos encontramos ante una formulación que por su simplicidad permita su tramitación directa y en lectura única como acordaron la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón».

### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Mixto  
y Agrupación Parlamentaria Podemos  
ANDONI CORRALES

## ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del Artículo 1 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Donde dice:

«Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de las competencias exclusivas en materia de agricultura asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, las políticas públicas orientadas a asegurar la modernización del sector y, de un modo específico, la protección del modelo de agricultura social y familiar, partiendo de la caracterización del propio concepto y abordando una estrategia de apoyo público adaptada a las circunstancias socioeconómicas actuales».

Debe decir:

«Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de las competencias exclusivas en materia de agricultura asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, las políticas públicas orientadas a asegurar la modernización del sector con el impulso de una política agraria propia complementaria de la Política Agraria Común así como mediante la innovación en las explotaciones agropecuarias y, de un modo específico, la protección y la modernización del modelo de agricultura social y familiar, partiendo de la caracterización del propio concepto, promoviendo el fortalecimiento del cooperativismo y del asociacionismo agrario y abordando una estrategia de apoyo público adaptada a las circunstancias socioeconómicas actuales».

#### MOTIVACIÓN

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

#### ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificación del apartado g) en el Artículo 5 Objetivos de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Donde dice:

«g) Potenciar el papel de liderazgo e iniciativa de las comunidades de regantes en la creación y modernización de regadíos, habilitando nuevas herramientas de apoyo público para tal fin».

Debe decir:

«g) Potenciar el papel de liderazgo e iniciativa de las comunidades de regantes en la creación, la modernización de regadíos y en la aplicación de tecnologías de riego de alta eficiencia en cada parcela agraria, habilitando nuevas herramientas de apoyo público para tal fin».

#### MOTIVACIÓN

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

#### ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Creación de un nuevo apartado k) en el Artículo 5 Objetivos de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Debe decir:

«k) Para movilizar terrenos con vocación agrícola, ganadera o forestal así como explotaciones ganaderas en crisis o proceso de cierre se configura el Fondo Voluntario de Tierras y de Explotaciones, que se concibe como espacio de intermediación entre propietarios del suelo de parcelas abandonadas o de explotaciones en proceso de cierre y

los agricultores y ganaderos, y como un registro administrativo de las parcelas agropecuarias puestas a disposición del mismo y de las explotaciones ganaderas en proceso de abandono».

#### MOTIVACIÓN

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

### ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Creación de un nuevo apartado l) en el Artículo 5 Objetivos de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Debe decir:

«l) Promover procesos de cambio y mejora mediante diferentes herramientas de investigación y transferencia del conocimiento: fortalecimiento de los centros de I+D+i agroalimentario y la innovación aplicada en las explotaciones agropecuarias familiares, impulso de una estrategia de valorización de los subproductos y restos de las actividades agropecuarias que incremente las rentas de agricultores y ganaderos, y creación del observatorio de la cadena alimentaria en Aragón».

#### MOTIVACIÓN

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

### ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un nuevo punto r) en el apartado 3 del Artículo 7. Políticas públicas en favor del modelo de agricultura social y familiar.

Debe decir:

«r) Pertener o ser socio de una cooperativa agroalimentaria o formar parte de una sociedad agraria de transformación».

#### MOTIVACIÓN

Por ser más conveniente

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

## ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

De la rúbrica del Artículo 8 Capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Donde dice:

«Artículo 8. Capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas».

Debe decir:

«Artículo 8. Capacidad del territorio, distancias de control epidemiológico y medidas de bioseguridad para la distribución de las explotaciones ganaderas intensivas».

### MOTIVACIÓN

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

## ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del apartado 1 del Artículo 8. Capacidad del territorio, distancias de control epidemiológico y medidas de bioseguridad para la distribución de las explotaciones ganaderas intensivas.

Donde dice:

«1. Al objeto de distribuir las explotaciones en el territorio en función de su capacidad de acogida, de contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, de potenciar el modelo de explotación familiar y de impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos, se limita la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas a 720 unidades de ganado mayor (UGM), sin que puedan autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí».

Debe decir:

«1. La distribución de las explotaciones ganaderas intensivas en el territorio se realizará en función de su contribución a la aportación de valor en el producto y a la sostenibilidad económica y ambiental del territorio, reduciendo los impactos ambientales, gestionando de manera sostenible los residuos generados en las explotaciones e incrementando el autoconsumo de fuentes de energía. Para ello se atenderá a los siguientes criterios:

a. Impulsar la economía circular de los estiércoles y residuos de las explotaciones de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de purines o estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, para ello se atenderá a las características del territorio y a las prácticas agronómicas para aprovechar su condición de abono natural y evitar, en cualquier caso, la saturación de los suelos y la contaminación de aguas y acuíferos, así como a su utilización en la generación de biogás.

b. Aplicar las distancias entre explotaciones intensivas para garantizar un control estricto de los riesgos epidemiológicos de las mismas.

c. Aplicar las medidas de bioseguridad necesarias en la gestión de las explotaciones intensivas y en la retirada de cadáveres de animales de granja.

d. Limitar la capacidad máxima de cada explotación ganadera intensiva a 720 unidades de ganado mayor (UGM).

e. Promover la ampliación y modernización de las explotaciones intensivas obsoletas, de pequeño tamaño, que han derivado en falta de rentabilidad, para crear explotaciones que cumplan los puntos anteriores y permitan la viabilidad de las explotaciones familiares».

## MOTIVACIÓN

Por ser más conveniente

En el Palacio de la Aljafería, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

### ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificación de la rúbrica del Artículo 20. Gobernanza y gestión del agua de riego a nivel de parcela. de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Donde dice:

«Artículo 20. Gobernanza y gestión del agua de riego a nivel de parcela».

Debe decir:

«Artículo 20. Gobernanza y gestión del agua de riego, y aplicación de sistemas de riegos de alta eficiencia a nivel de parcela».

## MOTIVACIÓN

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

### ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Adición de un nuevo punto 3 en el Artículo 20. Gobernanza y gestión del agua de riego a nivel de parcela. de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Debe decir:

«3. Para priorizar la eficiencia y la sostenibilidad del sistema de regadíos, las comunidades de regantes, los agricultores y la Administración Aragonesa impulsarán planes para el equipamiento con sistemas de riego de alta eficiencia en cada parcela, minimizando la evaporación y las pérdidas y aplicando la tecnología más adecuada para cultivo y tipo de suelo».

## MOTIVACIÓN

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

**ENMIENDA NÚM. 16**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se modifica el apartado 1 del Artículo 25. Unidades mínimas de cultivo de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Donde dice:

«Artículo 25. Unidades mínimas de cultivo.

1. A los efectos de esta ley, la extensión de las unidades mínimas de cultivo se establece, como norma general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en 10 hectáreas para secano y 5 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad, en los que se reduce a 2 hectáreas. No obstante, en cada zona de concentración parcelaria que se ejecute podrán determinarse otras superficies diferentes, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 28».

Debe decir:

«Artículo 25. Unidades mínimas de cultivo.

1. A los efectos de esta ley, la extensión de las unidades mínimas de cultivo se establece, como norma general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en 10 hectáreas para secano y 5 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad y en las vegas y zonas minifundio predominante u otras zonas que se determinen reglamentariamente, en las que podrá reducirse hasta una superficie no inferior a 0,25 hectáreas. No obstante, en cada zona de concentración parcelaria que se ejecute podrán determinarse otras superficies diferentes, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 28».

**MOTIVACIÓN**

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

**ENMIENDA NÚM. 17**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Aragón-Teruel Existe, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se añade una disposición final primera. Distancias entre explotaciones ganaderas intensivas. en la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Debe decir:

«Disposición final primera. Distancias entre explotaciones ganaderas intensivas.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, regulará las distancias mínimas entre explotaciones de ganadería intensiva. Dicha regulación tendrá en cuenta criterios fijados en el artículo 8: aportación de valor al producto, reducción del impacto ambiental, economía circular y gestión sostenible de los estiércoles y residuos, distancias entre granjas para el control epidemiológico, y medidas de bioseguridad, y establecerá distinciones entre las distancias aplicables a explotaciones de la misma especie y aquellas de distintas especies».

**MOTIVACIÓN**

Ser más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de abril de 2025.

El Portavoz del Grupo Parlamentario  
Aragón-Teruel Existe  
TOMÁS GUITARTE GIMENO

**ENMIENDA NÚM. 18**

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Dar al artículo primero la siguiente redacción:

“Artículo 1. Modificación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 8 quedan redactados como sigue:

«1. Al objeto de distribuir las explotaciones en el territorio en función de su capacidad de acogida, de contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, de potenciar el modelo de explotación familiar y de impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos, se limita la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas a 720 unidades de ganado mayor (UGM).

2. Reglamentariamente, y por razones debidamente justificadas, el Gobierno de Aragón podrá incrementar la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas establecidas en el apartado anterior, para determinadas especies, ámbitos territoriales o sistemas de producción, y establecer criterios o condicionantes específicos, siempre que pueda garantizarse el cumplimiento de los objetivos enumerados en dicho apartado».

Dos. El apartado 1 del artículo 25 queda redactado como sigue:

«1. A los efectos de esta ley, la extensión de las unidades mínimas de cultivo se establece, como norma general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en 5 hectáreas para secano y 2 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad y en zonas minifundio predominante u otras zonas que se determinen reglamentariamente, en las que podrá reducirse hasta una superficie no inferior a 0,25 hectáreas. No obstante, en cada zona de concentración parcelaria que se ejecute podrán determinarse otras superficies diferentes, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 28».

Tres. El artículo 50 queda sin contenido”.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 19**

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el artículo segundo.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 20**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo tercero.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 21**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria única con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente la Ley y la entrada en vigor de la regulación mencionada en la disposición final primera pre, y a efectos de determinar las distancias entre explotaciones ganaderas intensivas, serán de aplicación los criterios contenidos en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

**ENMIENDA NÚM. 22**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición final primera pre con la siguiente redacción:

«Disposición final primera pre. Distancias entre explotaciones ganaderas intensivas.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, regulará las distancias mínimas entre explotaciones de ganadería intensiva. Dicha regulación tendrá en cuenta criterios de bioseguridad y establecerá distinciones entre las distancias aplicables a explotaciones de la misma especie y aquellas de distintas especies».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

### ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición final primera pre bis con la siguiente redacción:

«Disposición final primera pre bis. Unidad mínima de cultivo.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, identificará y delimitará las zonas de minifundio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con lo establecido en el apartado 1 del artículo 25 de la presente Ley.

La orden deberá incluir un informe técnico justificativo de la delimitación de las zonas de minifundio, basado en criterios objetivos y en los datos recopilados por el Departamento».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

### ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la disposición final la siguiente redacción:

«Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

### ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de

reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la Exposición de Motivos la siguiente redacción:

### «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La aplicación práctica de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, ha demostrado que es necesario flexibilizar la regulación legal que la misma contiene en dos aspectos concretos, que pueden resultar perjudiciales para las explotaciones familiares: la capacidad de las explotaciones ganaderas extensivas y la unidad mínima de cultivo. A tal fin, la presente Ley introduce las modificaciones pertinentes en los artículos 8 y 25 del citado texto legal.

Además, se deja sin contenido el artículo 50, relativo a las obligaciones de funcionarios públicos, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, en cumplimiento del acuerdo alcanzado en la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, con arreglo al cual la modificación legislativa de este precepto debía tener como fin su supresión.

#### II

La Ley 6/2023 limitó el tamaño de todas las explotaciones ganaderas intensivas, extendiendo la limitación nacional establecida para las explotaciones de ganado porcino y, además, condicionó la implantación de explotaciones intensivas a la capacidad potencial de recepción de estiércoles de los suelos agrícolas de su entorno.

Así, su artículo 8 limitó tanto la capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas como la distancia entre las mismas. La capacidad máxima se limitó a 720 unidades de ganado mayor (UGM), sin que pudieran autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí. El propio precepto permitía al Gobierno de Aragón incrementar, por razones debidamente justificadas, hasta en un 20 % esa capacidad máxima para determinadas especies, ámbitos territoriales o sistemas de producción.

Estas limitaciones, según expone el propio precepto, perseguían distintas finalidades: distribuir las citadas explotaciones en el territorio en función de su capacidad de acogida, contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, potenciar el modelo de explotación familiar e impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos. Además, la fijación legal de una capacidad máxima protege a los pequeños agricultores frente a los fondos de inversión y las grandes empresas, en definitiva, frente al fenómeno conocido como «uberización».

Sin embargo, la aplicación práctica de estas previsiones legales ha provocado problemas, de forma muy especial a las explotaciones familiares. Por ello, es preciso flexibilizar el régimen legal, mediante la modificación del citado artículo 8, de modo que los límites previstos se puedan incrementar sin límite alguno por el Gobierno de Aragón, y, además, excluyendo la previsión legal de una distancia mínima entre explotaciones, sin perjuicio de que el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento competente, proceda a su regulación.

#### III

Por su parte, el artículo 25 de la Ley fijó la unidad mínima de cultivo, entendida la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de cada zona.

Esa unidad mínima se estableció, como norma general para todo Aragón, en 10 hectáreas para secano y 5 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad, en los que se reducía a 2 hectáreas, y sin perjuicio de que, en cada zona de concentración parcelaria que se ejecute pudieran determinarse otras superficies diferentes.

Esa superficie mínima prevista en la Ley ha provocado problemas prácticos, por lo que es necesario modificar el citado artículo 25 a fin de proceder a su reducción, de modo que quede fijada en 5 hectáreas para secano y 2 para regadíos. Además, la unidad mínima podrá reducirse, hasta una superficie no inferior a 0,25 hectáreas, en regadíos tradicionales de riego por gravedad, así como en zonas minifundio predominante, que deberán ser identificadas y delimitadas por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento competente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

## ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3, en relación con el artículo 181, del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo primero de la Proposición de Ley, que deroga los artículos 8, 19, 25 y 50 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz del G.P. Socialista  
FERNANDO SABÉS TURMO

## ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3, en relación con el artículo 181, del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo segundo de la Proposición de Ley, que introduce una disposición adicional cuarta sobre el régimen aplicable a las transmisiones de tierras, por el siguiente artículo, que modifica el artículo 7 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero:

*“Artículo segundo.— Modificación del artículo 7 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.*

El artículo 7 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, queda modificado como sigue:

*«Artículo 7. Políticas públicas en favor del modelo de agricultura social y familiar.*

1. Las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos especificados en el artículo 6 tendrán preferencia en la aplicación de los beneficios, subvenciones y cualquier otra actuación o línea de apoyo público que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los poderes públicos, tanto autonómicos como locales, aseguraran esta preferencia, pudiendo limitar el acceso a los beneficios, subvenciones y cualquier otra actuación o línea de apoyo público las personas físicas o jurídicas que no cumplan dichos requisitos.

2. De modo específico y sin carácter excluyente de otras actuaciones que puedan ser implementadas en el futuro, dicha preferencia se establecerá en las siguientes actuaciones públicas:

a) En la adjudicación de superficies de cultivo y de pastos procedentes del patrimonio agrario y de bienes agrarios de las Administraciones públicas o gestionados por ellas.

b) En las contrataciones de seguros agrarios subvencionadas con fondos públicos.

c) En el acceso al asesoramiento o a las actividades formativas organizadas o financiadas por las administraciones públicas para la mejora de la cualificación profesional de los agricultores.

d) En los apoyos a inversiones para modernizar las explotaciones o para la incorporación de jóvenes al sector.

e) En los apoyos a inversiones colectivas en caso de concentraciones parcelarias

f) En las medidas de pagos por superficie o por cabeza de ganado cuando su definición sea potestativa de la Comunidad Autónoma.

g) En cualquier otra línea de subvenciones del Gobierno de Aragón cuyos beneficiarios sean personas físicas o jurídicas que tengan relación con el sector agrario.

h) En la simplificación de procedimientos administrativos, agilización de trámites y reducción de cargas administrativas innecesarias.

3. Además de la preferencia prevista en el apartado 1, que será prevalente, se aplicarán los siguientes criterios adicionales a la hora de priorizar el apoyo al sector, referidas en el apartado 2, en la medida en que las actuaciones lo posibiliten:

- a) Ser joven agricultor o agricultora.
  - b) Ser mujer.
  - c) Tener una mayor dependencia del sector, medida a través del coeficiente de profesionalidad.
  - d) Disponer de formación profesional o universitaria agraria.
  - e) Tener un coeficiente de dimensión económica mayor cuando su renta se halle por debajo de la renta de referencia.
  - f) Tener un coeficiente de productividad mayor cuando su renta se halle por debajo de la renta de referencia.
  - g) Tener póliza de seguro agrario o disponer de sistemas de gestión y prevención de riesgos climáticos.
  - h) Estar integrado en sistemas de calidad diferenciada, venta directa o mantener relaciones contractuales estables dirigidas a la comercialización de las producciones.
  - i) Haber realizado en los tres últimos años inversiones que repercutan en unas mejores estructuras y mayor competitividad de la explotación, y prevención de efectos ambientalmente negativos.
  - j) Desarrollar modelos de agricultura de mejor integración ambiental, tales como agricultura ecológica, de conservación o de precisión.
  - k) Usar tecnologías digitales de mapeo del suelo y de geoposición, y aplicaciones dirigidas especialmente a la fertilización y a tratamientos fitosanitarios.
  - l) Realizar la gestión sostenible de los estiércoles y purines a través de centros gestores.
  - m) Pertener a una agrupación para tratamientos integrados en agricultura o a una agrupación para la defensa sanitaria en ganadería.
  - n) Utilizar energías renovables en las instalaciones de la explotación.
  - ñ) Tener suscrito un compromiso de medidas de agroambiente y clima que supongan exigencias superiores al umbral de base que en cada momento pueda establecerse para la producción normal.
  - o) Desarrollar la actividad en zonas con limitaciones naturales o demográficas.
  - p) Realizar la actividad agraria en espacios naturales protegidos o de la red Natura 2000 y adecuarla a los planes de gestión correspondientes.
  - q) En caso de formar parte de una comunidad de regantes, que esta prevea en sus estatutos acciones de gobernanza para minimizar la contaminación difusa.
  - r) Pertener a una cooperativa o a una Sociedad agraria de Transformación.
4. El titular de la explotación será responsable del cumplimiento de las obligaciones tanto de carácter agrario como ambiental, salvo que otra persona física o jurídica ejerza mayoritariamente el control o poder de decisión sobre la actividad agrícola o ganadera desarrollada».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz del G.P. Socialista  
FERNANDO SABÉS TURMO

### ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3, en relación con el artículo 181, del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir el siguiente artículo a la Proposición de Ley:

*“Artículo segundo. bis - Modificación del artículo 8 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.*

*Artículo 8. Capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas.*

1. Al objeto de distribuir las explotaciones en el territorio en función de su capacidad de acogida, de contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, de potenciar el modelo de explotación familiar y de impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos de las explotaciones ganaderas intensivas como norma general 720 unidades de ganado mayor (UGM).

2. Reglamentariamente, y por razones debidamente justificadas, el Gobierno de Aragón podrá incrementar la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas establecidas en el apartado anterior, para determinadas especies, ámbitos territoriales o sistemas de producción, y establecer criterios o condicionantes específicos, siempre que pueda garantizarse el cumplimiento de los objetivos enumerados en dicho apartado.

3. La autorización o ampliación de toda instalación ganadera intensiva exigirá el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, así como la comprobación de que la capacidad de recepción de fertilizantes de la superficie

agraria entre 5 y 10 kilómetros es suficiente para absorber la generación de nutrientes, tanto de la explotación solicitante como del conjunto de las explotaciones ganaderas autorizadas y afectadas, independientemente del destino de cada una de las explotaciones ganaderas y considerando la minoración que supone la gestión de los estiércoles y su valorización en sistemas de biodigestión o su utilización en procesos productivos de fertilizantes orgánicos.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se regulará mediante Orden dictada por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería del Gobierno de Aragón atendiendo a las necesidades y especificidades de cada territorio y tipo de explotación.

5. Reglamentariamente se concretará la superficie agraria afectada conforme a lo establecido en el apartado 3, en función de criterios de riesgos ambientales.

6. Las capacidades máximas establecidas en los apartados anteriores se limitarán si existe una norma básica estatal que establezca un criterio más exigente».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz del G.P. Socialista  
FERNANDO SABÉS TURMO

### ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3, en relación con el artículo 181, del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo tercero de la Proposición de Ley, que introduce una disposición adicional quinta, sobre "unidades mínimas de cultivo", por el siguiente:

"Artículo tercero. Se modifica el artículo 25 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. *Unidades mínimas de cultivo.*

1. A los efectos de esta ley, la extensión de las unidades mínimas de cultivo se establece, como norma general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en 5 hectáreas para secano y 2 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad y en zonas minifundio predominante u otras zonas que se determinen reglamentariamente, en las que podrá reducirse hasta una superficie no inferior a 0,25 hectáreas. No obstante, en cada zona de concentración parcelaria que se ejecute podrán determinarse otras superficies diferentes, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 28.

2. La división o segregación de una finca rústica solo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

3. Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de una finca, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

4. La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1, aun en contra de lo dispuesto por el testador, aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.

5. En cuanto a excepciones, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre la materia y, en todo caso, podrá autorizarse la división cuando fuera necesaria por razón del cumplimiento de medidas contenidas en autorizaciones ambientales o por acuerdo municipal en el caso de huertas tradicionales o de zonas colindantes a los núcleos urbanos o con construcciones rústicas aisladas, así como otras situaciones contempladas en los instrumentos de planeamiento urbanístico de cada municipio y en aquellos supuestos en los que, aun tratándose de parcelas inferiores a la unidad mínimo de cultivo, la segregación y posterior agrupación se haga con la finalidad de mejorar la geometría de parcelas colindantes de cara a una mejor eficiencia de las labores agrícolas, siempre que el resultado final de dicha regularización mantenga la misma superficie de las parcelas afectadas o no la modifique en más de un cinco por ciento..».

### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz del G.P. Socialista  
FERNANDO SABÉS TURMO

**ENMIENDA NÚM. 30**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3, en relación con el artículo 181, del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

De forma previa a la Disposición derogatoria única de la Proposición de Ley, añadir la siguiente Disposición transitoria:

«Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente la Ley y la entrada en vigor de la regulación mencionada en la disposición final primera, serán de aplicación los criterios contenidos en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz del G.P. Socialista  
FERNANDO SABÉS TURMO

**ENMIENDA NÚM. 31**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3, en relación con el artículo 181, del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

De forma previa a la Disposición final de la Proposición de Ley, añadir la siguiente:

«Disposición final.pre. *Distancias entre explotaciones ganaderas intensivas.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, regulará las distancias mínimas entre explotaciones de ganadería intensiva. Dicha regulación tendrá en cuenta criterios de bioseguridad y establecerá distinciones entre las distancias aplicables a explotaciones de la misma especie y aquellas de distintas especies».

**MOTIVACIÓN**

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz del G.P. Socialista  
FERNANDO SABÉS TURMO

**ENMIENDA NÚM. 32**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 207.3, en relación con el artículo 181, del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir la siguiente Disposición final, tras la introducida por la anterior enmienda:

«Disposición final.pre.bis *Unidad mínima de cultivo*.

1. En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, identificará y delimitará las zonas de minifundio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 25.1 de la presente Ley.

2. La orden deberá incluir un informe técnico justificativo de la delimitación de las zonas de minifundio, basado en criterios objetivos y en los datos recopilados por el Departamento».

#### MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 30 de abril de 2025.

El Portavoz del G.P. Socialista  
FERNANDO SABÉS TURMO

### ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo primero de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

“Artículo primero.— Derogación de los artículos 8 y 50 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Se derogan los artículos 8 y 50 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

### ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 2 de la Proposición de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

**ENMIENDA NÚM. 35**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir el Artículo 3 de la Proposición de Ley.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

**ENMIENDA NÚM. 36**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone modificar el artículo 19 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 19. Régimen aplicable a la transmisión de tierras reservadas en zonas regables.

1. Fuera de los casos regulados en el apartado 6, la autorización de la transmisión de tierras sujetas a reserva solo podrá otorgarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el conjunto de las tierras con tal calificación en propiedad del adquirente sea persona física o jurídica, no supere el límite de 120 ha, a computar mediante la suma de las que fueran de su propiedad con carácter previo a la compra y las que adquiriera como resultado de ésta.

B) Que el adquirente cumpla, acumulativamente, con los siguientes requisitos subjetivos:

1.º Cuando el adquirente sea una persona física o los adquirentes sean varias personas físicas en régimen de titularidad compartida o comunidad de bienes:

a) Ser mayor de edad o estar emancipada.

b) Ser titular de una explotación registrada en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Aragón.

c) Ser declarante de la solicitud de ayudas directas a otorgar al amparo de la Política Agrícola Común en España o estar dada de alta en el régimen de seguridad social que corresponda en función de su actividad agraria.

2.º Cuando el adquirente sea una persona jurídica:

a) Que sea una sociedad agraria de transformación, una cooperativa o una sociedad civil, laboral o mercantil, cuyos socios y cuota de participación estén claramente identificados.

b) Que el objeto social principal sea la actividad agraria.

c) Que al menos el 50 % de sus socios cumpla los requisitos exigidos a las personas físicas en el ordinal 1º de este apartado.

C) Que se transmita la totalidad de la tierra declarada reservada en la zona regable, en caso de que su superficie sea inferior a la unidad mínima de explotación establecida en el Plan General de Transformación; no obstante, si la extensión de la propiedad declarada reservada fuera superior a la referida unidad mínima, se admitirá su división o segregación para su venta, en superficies iguales o mayores a dicha unidad.

2. La tierra cuya transmisión haya sido autorizada mantendrá la calificación de tierra reservada sólo en la parte que el adquirente pueda acumular a aquella que tuviera en propiedad antes de la transmisión, sin exceder el conjunto el límite de 120 ha previsto en el apartado anterior.

3. Salvo autorización de la transmisión por parte del departamento competente en materia de agricultura, tendrán la consideración de tierras en exceso las propiedades sujetas a reserva que sean adquiridas por actos *inter vivos* en el periodo comprendido desde la aprobación del Plan General de Transformación de la zona regable hasta el momento en que la Administración declare el cumplimiento de los límites de intensidad de explotación que les correspondan conforme al plan aplicable.

4. La transmisión tendrá por efecto la subrogación del adquirente en las obligaciones que, en su caso, se deriven de la calificación como reservada de la tierra transmitida.

5. Las transmisiones reguladas en los anteriores apartados no podrán, en ningún caso, someterse a pacto o condición que tenga por objeto la suspensión o resolución de sus efectos.

6. El tráfico jurídico de propiedades en sectores declarados como regadío en zonas de interés nacional, cuya comunidad de regantes hubiese optado por el sistema alternativo de financiación y ejecución de obras previsto en la normativa autonómica, quedará sujeto a las normas generales de transmisión que regulan la propiedad inmueble siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado 1 de este precepto».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

#### ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 25 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 25. *Unidades mínimas de cultivo.*

1. El departamento competente en materia de agricultura aprobará, mediante orden, la extensión de las unidades mínimas de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, comarcas o zonas agrarias de la Comunidad Autónoma, atendiendo a las condiciones agronómicas y a las características socioeconómicas de la agricultura en los diferentes territorios.

2. Hasta el cumplimiento del anterior mandato, la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo se determinará, en los distintos términos municipales de cada una de las tres provincias aragonesas, según la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, sin perjuicio del régimen especial de unidades mínimas de cultivo que sea de aplicación a las fincas comprendidas en las zonas de concentración parcelaria y con inclusión de lo establecido, a tal efecto, en los decretos de declaración de utilidad pública referidos en la letra e) del apartado 1 de la Disposición derogatoria única de esta ley.

3. No obstante, en el caso de división o segregación de fincas comprendidas en zonas de concentración parcelaria declaradas por decreto para las que no se hayan fijado unidades mínimas de cultivo, incluyendo las establecidas por los decretos de declaración de utilidad pública referidos en el apartado anterior, la extensión mínima de dichas unidades será, como norma general, de cinco hectáreas para secano y dos hectáreas para regadío.

4. La validez de la división, los efectos de la infracción de la prohibición de indivisión y sus excepciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 19/1995 de cuatro de julio, de modernización de las explotaciones agrarias».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

#### ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

A la Exposición de Motivos I, en lo que hace referencia al Artículo 50, párrafo cuarto, suprimir lo siguiente:  
«Desde el Grupo Parlamentario Vox en las Cortes de Aragón,»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

**ENMIENDA NÚM. 39**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

A la Exposición de Motivos II, último párrafo, suprimir lo siguiente:

«Con estas disposiciones, así como con otras iniciativas legislativas impulsadas por el grupo parlamentario VOX en estas Cortes, Aragón pretende avanzar en ser un referente en políticas de apoyo a nuestro sector agrícola, a la lucha contra la despoblación, y la cohesión territorial de nuestra región».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

**ENMIENDA NÚM. 40**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alberto Izquierdo Vicente, Portavoz Adjunto de la Agrupación Parlamentaria del Partido Aragonés-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, la siguiente

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

A la Exposición de Motivos II, al final de esta suprimir lo siguiente:

«Por todo ello, el Grupo Parlamentario Vox en Aragón presenta la siguiente»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, a 29 de abril de 2025.

El Portavoz Adjunto  
ALBERTO IZQUIERDO

**ENMIENDA NÚM. 41**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de

la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el Artículo primero.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el Artículo segundo.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el Artículo tercero.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón-Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de

la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir ella disposición derogatoria única.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón- Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado I de la Exposición de Motivos.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN

#### ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón - Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado II de la Exposición de Motivos.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 30 de abril de 2025.

El Portavoz  
ÁLVARO SANZ REMÓN



ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.2.1. Aprobado
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazado
      - 1.4.2.4. Retirado
    - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.3.1. Aprobada
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazada
      - 1.4.3.4. Retirada
    - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.4.1. Aprobados
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazados
      - 1.4.4.4. Retirados
      - 1.4.4.5. Caducados
    - 1.4.5. Delegaciones legislativas
      - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.6. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
      - 3.1.1.1. En Pleno
      - 3.1.1.2. En Comisión
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
      - 3.1.3.1. En Pleno
      - 3.1.3.2. En Comisión
    - 3.1.4. Retiradas
    - 3.1.5. Caducadas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
      - 3.3.1.1. En Pleno
      - 3.3.1.2. En Comisión
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
      - 3.3.3.1. En Pleno
      - 3.3.3.2. En Comisión
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos